

RADICADO	680514089001 2021 00030 -00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OVIDIO MORENO CELIS
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **ASUNTO**

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto del 15 de junio de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo del señor OVIDIO MORENO CELIS, identificado con C.C. No. 91.452.467, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

### **CONSIDERACIONES**

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado al demandado mediante notificación por aviso que le fue enviada por el apoderado de la parte demandante a través del correo ENVIAMOS mensajería, entregado el 23 de abril de 2022, en la dirección indicada para recibir notificaciones, aviso le fue enviado junto con la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago en copia cotejada como consta en las certificaciones allegadas a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, previamente la apoderado de la parte demandante ya le había enviado la citación para notificación personal de la que obra certificación, quedando efectuada la notificación conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., la que quedó surtida al día siguiente hábil del recibo del aviso, es decir el 25 de abril de 2022; en el auto de mandamiento de pago se les advirtió

a los demandados que contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Mediante auto del 25 de marzo de 2022, corregido por auto del 31 de marzo de 2022, este Juzgado declaró terminado parcialmente el presente proceso por pago total de la obligación número 725060100130530, contenida en el Pagaré 060106100005391 y se ordenó que se continuara la ejecución respecto de la obligación 725060100153865, contenida en el Pagaré 060106100006913, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que la demandada haya pagado las obligaciones indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo del señor OVIDIO MORENO CELIS, identificado con C.C. No. 91.452.467, para que cumplan con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2021, pero solo respecto de la obligación 725060100153865, contenida en el Pagaré 060106100006913.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

**TERCERO:** CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

**CUARTO:** Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$694.273,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Aratocha - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34b2096b40cb95403fb95149208375afb318be5919639eeebc3a7b2c0ecbddd**

Documento generado en 11/10/2022 07:46:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**